

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUIS FABIAN VEGA GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESIÓN.
RADICADO: 81-001-33-33-002-2014-00352-00

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora mediante memorial visible a folio 78, afirma que ante el fenecimiento de la existencia jurídica del DAS en supresión, el actor fue reincorporado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, entidad a la cual se encuentra vinculado actualmente y en virtud de ello solicita tener a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, como sucesor procesal del DAS y con ella se continúe el contradictorio.

En virtud de lo anterior, el despacho ordenará notificar tanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, para que dichas entidades se pronuncien al respecto.

De otro lado, se observa que a folio 75 del expediente, mediante oficio 710 del 21 de abril de 2015, el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca, oficio al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, para que remitiera los traslados de la demanda correspondiente a este asunto.

Ahora bien, a folio 76 reposa el oficio de fecha 21 de julio de 2015, mediante el cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, remite al Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca, los traslados correspondientes a este proceso, donde se indica que consta de 9 cuadernos con 26 folios.

Por motivos del cierre del Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca, los procesos fueron trasladados a este despacho judicial, para lo cual ingresó el referido proceso en un cuaderno sin los correspondientes traslados. (fl 89)

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue los anexos correspondientes a efectos de realizar las respectivas notificaciones.

Por otra parte, el Dr. FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRRI presentó renuncia al poder conferido por la parte demandante, anexando con ello la comunicación al poderdante (fls 82 - 85), razón por la cual, al reunir las condiciones previstas en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., es menester de este Despacho aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado.

Para efectos de lo anterior, se dispone por secretaría, requerir al señor LUIS FABIAN VEGA GONZÁLEZ, en calidad de demandante dentro de éste medio de control, para que designe de manera inmediata un nuevo apoderado, quien deberá continuar la representación de sus intereses en el presente asunto

litigioso, so pena de decretar el desistimiento tácito de éste proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)"

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

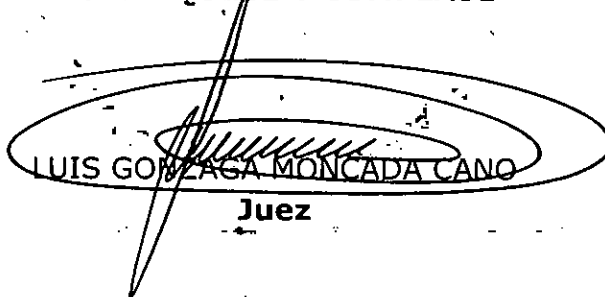
RESUELVE

PRIMERO: Notificar personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, conforme al artículo 199 de la Ley 1734 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: Instar al demandante para que allegue los respectivos traslados de la demanda, a efector de surtir la correspondiente notificación.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRRI quien actuaba como apoderado de la parte, en consecuencia requerir al demandante para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

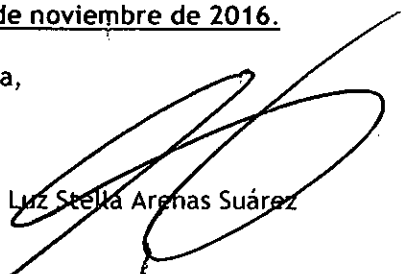

LUIS GOMEZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 108
de fecha 9 de noviembre de 2016.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suarez